



Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/276/2018

En la Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil diecinueve. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al mobiliario urbano ubicado en Insurgentes Sur, esquina Sonora, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, mismo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y artículo 15 fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; se señala en las fotografías que para tal efecto se insertaron en la orden, atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El quince de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al mobiliario urbano citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/MOBUR/276/2018, misma que fue ejecutada el dieciséis de noviembre del mismo año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- En fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito suscrito por el Ciudadano [REDACTED] quien señalo que era interesado en el presente procedimiento, al cual le recayó acuerdo de fecha treinta de noviembre del dos mil dieciocho, mediante el cual se le prevenía por una sola vez, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil, exhibiera original o copia certificada del documento o documentos que acrediten el carácter con el que promueve en el presente procedimiento, así como la relación o vínculo que guarda con el mobiliario urbano visitado.-----

3.- Por lo que en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, también mediante Oficialía de Partes de este Instituto el Ciudadano [REDACTED] quien se ostentó como apoderado de [REDACTED], ingreso escrito mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha tres de diciembre del dos mil dieciocho, mediante el cual se le tuvo por reconocida la personalidad como apoderado legal de la persona moral [REDACTED] y por acreditado el vínculo o relación que guarda su poderdante con el mobiliario urbano visitado, teniéndose por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Ley.-----

4.- En fecha nueve de enero del dos mil diecinueve se celebró la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos, en la cual se hizo constar la incomparecencia del Ciudadano [REDACTED] apoderado legal de la persona moral [REDACTED] Titular del mobiliario urbano objeto del presente procedimiento administrativo, no obstante su inasistencia a la Audiencia referida, se continuó con el desarrollo de la Audiencia desahogándose las pruebas ofrecidas y en virtud de ser documentales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y al abrir la etapa de Alegatos y al no constar en forma escrita, se cerró la Etapa procesal, turnándose el presente expediente a fase de Resolución.-----

5.- Por lo que una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en los siguientes términos:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es legalmente competente para resolver los



Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/276/2018

procedimientos de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado de la Administración Pública, así como, para ordenar la práctica de las notificaciones; con apoyo en lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, primer párrafo, 17, párrafo segundo, 44 y 122, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 33, numeral 1, 53, apartado B, numeral 3, inciso b, fracción III, y transitorios trigésimo y trigésimo primero, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, fracción I y XII, 5, 11, fracción II, 44, fracción I y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II, VI, 3, 5, 8, 9, 13, 87, fracción IV, 95 y 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso b y IV, y transitorio Quinto, del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 14, apartado A, fracciones I, inciso b) y IV, 24, 25 y Quinto transitorio, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 2, 5, fracción II, inciso f, 7, 22, fracción II, 23, 25, apartado A BIS, fracciones I y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción III, 2 y 78, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; en consecuencia se: -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento al Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al mobiliario urbano en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias, alegatos y demás documentos que integran el expediente en que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, debidamente fundada y motivada, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Por lo que se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

Constituido plenamente en el mobiliario urbano por coincidir con la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, describo lo siguiente: se trata de mobiliario urbano con estructura de acero en forma de cajón metálico, todo conectado con la misma estructura, con modalidad de kiosco, se observa publicidad en tres partes del cajón metálico y en la parte frontal las puertas del mismo mobiliario, se advierte venta de revistas, dulces, cigarros, libros, juguetes, con relación al objeto y alcance se describe lo siguiente: 1) El mobiliario urbano permite parcialmente el libre paso de peatones; 2) El mobiliario urbano no impide la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y no obstruye acceso a inmuebles o estacionamientos; 3) El mobiliario urbano no se encuentra adosado a ninguna fachada; 4) El mobiliario urbano si se encuentra en condiciones de funcionalidad, seguridad y limpieza; 5) La medición de las siguientes distancias: A) De la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano dos punto sesenta metros lineales, B) Desde el mueble urbano hasta el borde de la guarnición punto sesenta centímetros lineales, con respecto a los incisos A,B,C, Y D No exhibe documentos...(SIC)-----



Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/276/2018

De la descripción del acta de visita de verificación anterior se hace evidente que el mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, corresponde por su función a un mobiliario urbano para comercios: quioscos para venta de periódicos, libros, revistas y juguetes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 fracción V del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Asimismo, en relación a la documentación exhibida durante la visita de verificación materia del presente asunto, se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentó, lo siguiente:

No exhibe Documento al momento de la visita

Una vez, precisado lo anterior y a efecto de determinar el cumplimiento a las disposiciones a que se encuentra sujeto el mobiliario urbano en su modalidad de comercios: quioscos para venta de periódicos, libros, revistas y juguetes materia del presente procedimiento, se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, advirtiéndose del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, en su punto **número uno (1)**, lo siguiente: **Que el mobiliario Urbano permita el libre paso de peatones**-, al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentó lo siguiente: -

"...EL MOBILIARIO URBANO PERMITE PARCIALMENTE EL LIBRE PASO DE PEATONES ..."
(sic).

Sin embargo conforme a las medidas observadas por personal de verificación, consistentes en:
5) La medición de las siguientes distancias: A) De la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano dos punto sesenta metros lineales, B) Desde el mueble urbano hasta el borde de la guarnición punto sesenta centímetros lineales, y conforme al Reglamento del Paisaje Urbano del Distrito Federal en su artículo 100 que establece que la ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano está supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal y el artículo 101 que señala los parámetros que se deben de respetar para el libre paso de peatones, relativos a que el ancho mínimo de la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano debe ser de 1.20 metros y de 0.60 metros desde aquél al borde de la guarnición; concluyéndose que el mobiliario urbano permite el libre acceso del paso peatonal, al respetar los parámetros que se deben de conservar conforme a la norma aplicable a la materia que nos ocupa.

De lo anterior se advierte que si permite el acceso de peatones en cumplimiento a lo establecido en el punto uno de la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento.

En razón de lo anterior esta autoridad determina **no imponer sanción alguna**, a la persona moral denominada [REDACTED] titular del mobiliario urbano en su modalidad de comercios: quioscos para venta de periódicos, libros, revistas y juguetes, materia del presente procedimiento, al dar la debida observancia a la obligación que se estudia.

Respecto al **punto número dos (2)** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Que el mobiliario urbano no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y que no obstruya el acceso a inmuebles o estacionamientos**- se advierte que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, observo:



Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/276/2018

"...EL MOBILIARIO URBANO NO IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN DE TRANSITO VEHICULAR O PEATONAL Y NO OBSTRUYE EL ACCESO A INMUEBLES O ESTACIONAMIENTOS ..." (sic).-----

De lo anterior se advierte el cumplimiento a lo establecido en el punto dos de la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento. -----

En razón de lo anterior esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] Titular del mobiliario urbano en su modalidad de comercios: quioscos para venta de periódicos, libros, revistas y juguetes, materia del presente procedimiento, al dar la debida observancia a la obligación que se estudia-----

Por lo que hace al **punto número tres (3)** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, consistente en **Que el mobiliario urbano no se encuentre adosado a las fachadas-** cabe señalar que el artículo 102 párrafo primero del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal. -----

Artículo 102.- Los elementos de mobiliario urbano, se situarán de tal manera que su eje mayor sea paralelo a la banqueta, conservando un paso libre de 1.60 metros en banquetas donde más del 50% del área de fachada corresponda a accesos y aparadores de comercios y de 1.20 metros en los demás casos y separados del borde de la guarnición a una distancia de 0.60 metros. **Por ningún motivo se deben adosar a las fachadas.** -----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación señaló en el acta de visita de verificación, lo siguiente:-----

"...EL MOBILIARIO URBANO NO SE ENCUENTRA ADOSADO A LAS FACHADAS ..." (Sic).-----

Por lo que se advierte el cumplimiento a lo establecido en el precepto legal antes citado, en virtud de que el mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, no se encuentra adosado a fachadas.-----

En razón de lo anterior esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] Titular del mobiliario urbano en su modalidad de comercios: quioscos para venta de periódicos, libros, revistas y juguetes, materia del presente procedimiento, al dar la debida observancia a la obligación que se estudia. -----

Referente al **punto número cuatro (4)** respecto de la obligación que a continuación se cita:

"Que el mobiliario urbano se encuentre en condiciones de funcionalidad, seguridad y limpieza"; el personal especializado en funciones de verificación señaló en el acta de visita de verificación, lo siguiente:-----

"EL MOBILIARIO URBANO SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE FUNCIONALIDAD, SEGURIDAD Y LIMPIEZA,..." (Sic).-----

Sin embargo el artículo 113 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 113.- Los titulares de los programas y/o proyectos de mobiliario urbano y del correspondiente Permiso Administrativo Temporal Revocable realizarán el mantenimiento necesario que garantice las condiciones óptimas de funcionalidad, seguridad y limpieza del



Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/276/2018

mobiliario urbano que instalen, operen y/o exploten.”(sic).-----

Es decir, solo los Titulares de los programas y/o proyectos de mobiliario urbano y del correspondiente Permiso Administrativo Temporal Revocable deberán cumplir con dicha obligación (realizar el mantenimiento necesario que garantice las condiciones óptimas de funcionalidad, seguridad y limpieza del mobiliario urbano que instalen, operen y/o exploten) NO obstante lo anterior, y toda vez que de las constancias que obran agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que el visitado demostró contar con el documento que acredite la instalación del mobiliario urbano materia del presente procedimiento, al haber presentado su Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso, para Usar y Aprovechar Bienes del Dominio Público del Distrito Federal que otorga el Gobierno del Distrito Federal por Conducto de la Oficialía Mayor a [REDACTED] “La Permissionaria” de fecha veinticuatro de agosto del dos mil seis, con una vigencia de diez años, contados a partir de la fecha de formalización del mismo, cuyo objeto es el uso y aprovechamiento de 200 espacios, entre ellos el mobiliario urbano que nos ocupa, relacionado en el numeral 116 de la relación anexa que forma parte del Permiso Administrativo, con una superficie de 8.31 metros cuadrados cada espacio, ubicados en la vía pública del entonces Distrito Federal, para el establecimiento de Módulos que tendrán como finalidad la venta de periódicos y en los cuales se podrá colocar publicidad, mismos que forman parte del Patrimonio del Distrito Federal, que serán utilizados por “LA PERMISIONARIA” de conformidad con las Bases establecidas en el presente Permiso y conforme a su Clausula Décima Primera, relativa al Mantenimiento y Conservación de los Espacios Permisiónados, que establece que “LA PERMISIONARIA” se obliga a mantener y conservar en buen estado los espacios permisionados, así como que los servicios de mantenimiento, conservación y limpieza serán a su cargo, exhibiendo también su Primera Prórroga, de fecha quince de septiembre del dos mil dieciséis, cuyo objeto, lo constituye la autorización a “LA PERMISIONARIA”, para el uso y aprovechamiento respecto de 200 espacios ubicados en la vía pública de la Ciudad de México, para el establecimiento de Módulos que tendrán como finalidad la venta de periódicos y en los cuales se podrá colocar publicidad, por una vigencia de diez años, de tal suerte al contar con su Permiso Administrativo Temporal Revocable así como la Primera Prórroga del mismo y al observar por personal de verificación que se encuentra en condiciones de funcionalidad, seguridad y limpieza, por tales motivos, se advierte el cumplimiento a lo establecido en el precepto legal antes citado, en virtud de que el mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, se encuentra en condiciones de funcionalidad, seguridad y limpieza,...” y que estas quedarán a cargo de la persona moral denominada [REDACTED] al contar con su Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso, para Usar y Aprovechar Bienes del Dominio Público del Distrito Federal que otorga el Gobierno del Distrito Federal por Conducto de la Oficialía Mayor, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil seis y su respectiva Primera Prórroga, de fecha quince de septiembre del dos mil dieciséis.-----

En razón de lo anterior esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] Titular del mobiliario urbano en su modalidad de comercios: quioscos para venta de periódicos, libros, revistas y juguetes, materia del presente procedimiento, al dar la debida observancia a la obligación que se estudia.-----

Ahora bien, por lo que respecta al **punto número (5) del ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, la **medición de las siguientes distancias: a) De la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano; b) Desde el mueble urbano hasta el borde de la guarnición-** el artículo 101 fracción I del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal. -----



Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/276/2018

Artículo 101.- La ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano que se considere en los programas y proyectos, debe cumplir con los siguientes criterios: -----

I. El emplazamiento del mobiliario urbano en las aceras, andadores y todo espacio abierto, debe prever el libre paso de peatones con un ancho mínimo de 1.20 metros a partir de la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano y de 0.60 metros desde aquél al borde de la guarnición; -----

De la lectura del artículo anterior, se advierte que la distancia mínima de la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano debe ser de uno punto veinte metros (1.20 m) y del mueble urbano al borde de la guarnición debe ser de cero punto sesenta metros (0.60 m), en este sentido **por lo que respecta al inciso a)** antes mencionado, el personal especializado en funciones de verificación asentó que la distancia de la barda construida hasta el área ocupada por el mueble urbano es de dos punto sesenta metros lineales y toda vez que el artículo antes transcrito establece que la distancia mínima que deberá existir de la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano debe ser de uno punto veinte metros (1.20 m), se advierte el cumplimiento a la obligación respecto de este punto, de conformidad con el artículo 101 fracción I del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, toda vez que tiene una distancia mayor a la señalada en el precepto en cita, razón por la cual, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] Titular del mobiliario urbano en su modalidad de comercios: quioscos para venta de periódicos, libros, revistas y juguetes, materia del presente procedimiento, al dar la debida observancia a la obligación que se estudia.-----

Asimismo **por lo que respecta al inciso b)** antes citado, el personal especializado en funciones de verificación asentó que la distancia del mueble urbano hasta el borde de la guarnición es de punto sesenta centímetros lineales y toda vez que el artículo antes transcrito establece que la distancia mínima que deberá existir del mueble urbano al borde de la guarnición debe ser de cero punto sesenta metros (0.60 m), es decir sesenta centímetros (60 cm), se advierte el cumplimiento a la obligación respecto de este punto, de conformidad con el artículo 101 fracción I del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, toda vez que el mobiliario urbano objeto del presente asunto cumple con esa distancia señalada en el precepto en cita hasta el borde de la guarnición razón por la cual, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] Titular del mobiliario urbano en su modalidad de comercios: quioscos para venta de periódicos, libros, revistas y juguetes, materia del presente procedimiento, al dar la debida observancia a la obligación que se estudia.-----

De las constancias procesales que obran agregadas al expediente en que se actúa, se advierte que fueron exhibidas diversas documentales, durante la substanciación del presente procedimiento, mismas que son valoradas conforme a los artículos 327, fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, consistentes en:-----

1.- Contrato de Comercialización de Espacios Publicitarios que se otorga en exclusiva, celebrado entre la empresa [REDACTED] representada en ese acto por el señor [REDACTED] en su calidad de apoderado y por la otra parte la empresa [REDACTED] a través del señor [REDACTED] en su carácter de apoderado, a quien en lo sucesivo se le denominará [REDACTED] de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, en el que se hace constar entre otras circunstancias que la empresa [REDACTED] declara que cuenta con todos los permisos y autorizaciones por parte del Distrito Federal, para el emplazamiento e instalación de mobiliario urbano, así como todas las licencias y autorizaciones necesarias para la instalación de publicidad en las casetas de periódicos y



Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/276/2018

cuyo objeto del contrato es que [REDACTED] se haga cargo, en forma exclusiva, de la comercialización publicitaria de los muebles urbanos denominados casetas de periódicos, con anunciantes cuyas oficinas se encuentran en el Distrito Federal o en cualquier otra Ciudad de la República Mexicana. No obstante lo anterior "LA EMPRESA" podrá comercializar en el Distrito Federal, siempre y cuando le comunique a [REDACTED] con anticipación que entrará en contacto con ese cliente.-----

2.- Oficio 101.3, Ref.001 de fecha doce de febrero del dos mil cuatro, dirigido al presidente de la empresa [REDACTED] suscrito por la Directora General de la Dirección General de Administración Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual se emite respuesta para la autorización de la colocación y explotación de publicidad en mobiliario urbano consistente en un módulo para la venta de periódicos y revistas con publicidad integrada, en diversas vialidades del Distrito Federal, señalándose que conforme al Dictamen Técnico Positivo No. CMMU/028/2004, que emitió la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano para el Distrito Federal en su Sesión Ordinaria, del día veintiocho de enero del dos mil cuatro, se determina que es procedente autorizar la sustitución de mobiliario para la venta de periódicos y revistas por el modelo de mueble que presentaron, teniendo entre otras condiciones que previo a la sustitución, se tendrá que dar aviso por escrito a la Dirección de Equipamiento Urbano, en un término de tres días hábiles como mínimo, indicando la ubicación del mueble, así como la fecha y hora.-----

3.- Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso, para Usar y Aprovechar Bienes del Dominio Público del Distrito Federal que otorga el Gobierno del Distrito Federal por Conducto de la Oficialía Mayor a [REDACTED] "La Permisiónaria" de fecha veinticuatro de agosto del dos mil seis, con una vigencia de diez años, contados a partir de la fecha de formalización del mismo, cuyo objeto es el uso y aprovechamiento de 200 espacios, entre ellos el mobiliario urbano que nos ocupa, relacionado en el numeral 116 de la relación anexa que forma parte del Permiso Administrativo, sin embargo aparece con la ubicación de Avenida de los Insurgentes aún lado del número 327, esquina Avenida Sonora, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, sin embargo, la Colonia fue corregida en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción Física de 200 espacios ubicados en la vía pública en diversas Delegaciones de la Ciudad de México, para el establecimiento de los módulos para la venta de periódicos y en los cuales se podrá colocar publicidad, con motivo de la Primera Prórroga del Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso, otorgado a favor de la Sociedad Mercantil denominada [REDACTED] derivado del Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su décima sexta sesión ordinaria (16/2016) de fecha 24 de agosto de 2016, para quedar como Colonia Hipódromo, con una superficie de 8.31 metros cuadrados cada espacio, ubicados en la vía pública del entonces Distrito Federal, para el establecimiento de Módulos que tendrán como finalidad la venta de periódicos y en los cuales se podrá colocar publicidad, mismos que forman parte del Patrimonio del Distrito Federal, que serán utilizados por "LA PERMISIONARIA" de conformidad con las Bases establecidas en el presente Permiso.-----

4.- Primera Prórroga, de fecha quince de septiembre del dos mil dieciséis, cuyo objeto, lo constituye la autorización a "LA PERMISIONARIA", para el uso y aprovechamiento respecto de 200 espacios ubicados en la vía pública de la Ciudad de México, para el establecimiento de Módulos que tendrán como finalidad la venta de periódicos y en los cuales se podrá colocar publicidad, por una vigencia de diez años.-----

5.- Acta Administrativa de Entrega-Recepción Física de 200 espacios ubicados en la vía pública en diversas Delegaciones de la Ciudad de México, para el establecimiento de los módulos para la venta de periódicos y en los cuales se podrá colocar publicidad, con motivo de la Primera Prórroga del Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso,



Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/276/2018

otorgado a favor de la Sociedad Mercantil denominada [REDACTED] derivado del Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su décima sexta sesión ordinaria (16/2016) de fecha 24 de agosto de 2016, en la que se hace constar que entre los 200 espacios se encuentra el ubicado en Avenida de los Insurgentes Sur equina Avenida Sonora, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc.-----

Por lo que, conforme a estos documentos, se hace evidente que el mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, cuenta con documentos que acreditan su instalación, tales como el Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso, para Usar y Aprovechar Bienes del Dominio Público del Distrito Federal que otorga el Gobierno del Distrito Federal por Conducto de la Oficialía Mayor a [REDACTED] "La Permisiónaria" de fecha veinticuatro de agosto del dos mil seis, con una vigencia de diez años y su respectiva Primera Prórroga, de fecha quince de septiembre del dos mil dieciséis, cuyo objeto, lo constituye la autorización a "LA PERMISIONARIA", para el uso y aprovechamiento respecto de 200 espacios ubicados en la vía pública de la Ciudad de México, para el establecimiento de Módulos que tendrán como finalidad la venta de periódicos y en los cuales se podrá colocar publicidad, por una vigencia también de diez años.-----

Con fundamento en los artículos 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal se resuelve en los siguientes términos: -----

Por lo que es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación de fecha dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, practicada por el personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por lo que respecta a las obligaciones señaladas en los numerales "1), 2) 3), 4) y 5) de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, así como por contar con documentación que acredite la instalación del mobiliario urbano que nos ocupa, consistente en el Permiso Administrativo Temporal Revocable y su respectiva Primera Prórroga, se resuelve no imponer sanción alguna, a la persona moral denominada [REDACTED] Titular del mobiliario urbano en su modalidad de comercios: quioscos para venta de periódicos, libros, revistas y juguetes, materia del presente procedimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa. -----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] Titular del mobiliario urbano en su modalidad de comercios: quioscos para venta de periódicos, libros, revistas y juguetes, materia del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al Ciudadano [REDACTED] apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] Titular del mobiliario urbano en su modalidad de -----



Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/276/2018

comercios: quioscos para venta de periódicos, libros, revistas y juguetes, materia del presente procedimiento en el domicilio ubicado para tales efectos en [REDACTED]

SEXTO.- En cumplimiento al resolutivo anterior, gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.

DVC/JRM